

RAMIREZ WÜRTTEMBERGER

ASESORES LEGALES

Señora

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D

Correo Electrónico: j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO

DEMANDANTE: LUIS AIMER GONZALEZ

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S

Radicación 76001-40-03-015-2020-00337-00

ACTUACION: RECURSO DE REPOSICION

IVAN RAMIREZ WÜRTTEMBERGER identificado con la cédula de ciudadanía No.16.451.786 de Yumbo, Valle del Cauca y portador de la tarjeta profesional No. 59.354 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente con plenas facultades a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., comparezco ante su señoría a través de este libelo con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra lo resuelto en el auto interlocutorio 600 del 15 de marzo de 2021, notificado por Estado electrónico el 16 de marzo de 2021 con el fin de solicitar respetuosamente a su señoría el favor que: (i) Revocando el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda y (ii) Su parte considerativa y resolutive sea modificada en el sentido de reconocerme personería para obrar en nombre de Seguros Generales Suramericana S.A y dando por contestada la demanda dentro de oportunidad legal.

Sustento el Recurso Interpuesto en los siguientes términos:

- (1) El artículo 26 del Código de Comercio colombiano dispone que el Registro Mercantil tiene por objeto llevar la matrícula de los comerciantes, así como la inscripción de todos sus actos; dicho registro se encuentra a cargo de las cámaras de comercio, es decir, que este tiene como finalidad darle publicidad a ciertas actuaciones que realiza una sociedad o un comerciante.

Frente a esta figura consagrada en el estatuto comercial, la Corte Constitucional ha señalado que, a diferencia de otros registros que son de naturaleza real, el mercantil es de naturaleza personal, pues permite darle publicidad a los actos, sin que su inscripción en el mismo invalide la actuación jurídica, indicando que:

“A diferencia de otros registros que son de naturaleza real, como el registro inmobiliario, el registro mercantil es de naturaleza personal porque lo inscrito es la persona misma en su condición de comerciante y los hechos o actos que a el lo afectan frente a terceros. Usualmente se le reconoce un carácter meramente declarativo, en cuanto es simplemente un mecanismo de publicidad de ciertos hechos

o actos relevantes en el tráfico mercantil. Es decir, la inscripción en el registro no es un requisito de aquellos que son necesarios para la existencia validez de los actos jurídicos inscritos, sino que únicamente los hace conocidos y por lo tanto “oponibles” a los terceros. Así, una vez hecho el correspondiente registro, el acto tendrá efectos no solo entre quienes participaron en el, sino erga omnes, por lo cual, en adelante nadie podrá alegar su desconocimiento. Esto es el principio que se conoce como “publicidad material del registro”, en virtud del cual, una vez inscrito, el acto se supone conocido por todos. Por lo anterior, la doctrina señala que la finalidad inmediata del registro es dar seguridad a las relaciones que implican la responsabilidad jurídica del comerciante.”¹

Se infiere pues, que la inscripción de la demanda sobre el registro mercantil de una sociedad o de un comerciante, no constituye una cautela que pueda garantizar el pago de una eventual condena, pues ese registro no corresponde a un derecho real sino que da publicidad a los actos que se realizan por parte del comerciante, es decir, no cumple con la finalidad de la medida cautelar, la cual, en otras palabras es efectivizar el eventual fallo a favor y que este no sea ilusorio.

Sobre el tema la Corte ha señalado respecto de la finalidad de las medidas cautelares que:

“Al respecto se debe precisar que las medidas cautelares que se ordenen dentro de una actuación judicial cumplen exclusivamente la finalidad de garantizar o asegurar la efectividad de los resultados del proceso, ya sea directa o indirectamente, para así evitar que los bienes del deudor sean sustraídos de su patrimonio y por ende, no se haga ilusorio el cumplimiento de la obligación que mediante el proceso ejecutivo se reclama”²

Por lo expuesto concluimos que la medida cautelar de inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad demandada no procede al no garantizar efectiva y materialmente el pago de una condena lo que la hace excesiva e innecesaria pues se itera, no cumple con la finalidad de garantía patrimonial que persiguen las medidas cautelares.

En el evento que nuestros argumentos no sean de recibo, solicitamos respetuosamente a su señoría que fije caución judicial representada en una póliza de seguro que al igual de la que ya fue tomada por los demandantes garantice el pago de la sentencia.

¹ Sentencia 621 de 2003. Corte Constitucional

² Sentencia STC 13910 2019 Radicación No 08001-22-13-000-2019-000387-01, magistrado ponente Ariel Salazar Ramirez

RAMIREZ WÜRTTEMBERGER

ASESORES LEGALES

- (2) Como consta en la certificación digital de la empresa que utilizamos para el envío de esa correspondencia digital, el 1 de octubre de 2020 remitimos con destino al expediente el poder que me acredita para obrar en nombre de Seguros Generales Suramericana S.A., el certificado de existencia y representación legal que me acredita como apoderado especial con facultades de representación judicial y la contestación de la demanda presentada en oportunidad legal. Considerando que han transcurrido 5 meses sin pronunciamiento sobre este particular, rogamos el favor a su señoría que aprovechando la oportunidad que brinda esta providencia, me sea reconocida personería especial, amplia y suficiente para obrar en nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y tenga por contestada la demanda dentro de oportunidad legal.

Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2020/10/01 11:21
Hoja 1/3

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	11872
Emisor	ivanrw@ramirezwabogados.com
Destinatario	j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co - juzgado 15 civil municipal de Cali
Asunto	CONTESTACION DEMANDA. RADICACION: 76001-40-03-015-2020-00337-00 . DEMANDANTE: LUIS AIMER GONZALEZ. DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Fecha Envío	2020-10-01 08:58
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020 /10/01 08:59:21	Tiempo de firmado: Oct 1 13:59:20 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020 /10/01 08:59:45	Oct 1 08:59:22 cl-4205-282cl postfix/smtp[12045]: DD3F1124873B: to=<j15cmcali@ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook[104.47.36.36]:25, delay=1.8, delays=0.09/0/0.57/1.2, dsn=2.6.0, status=sent<30590b5c68f9f372776a2389114a71ce16ad50fced218e30cebfb67bfc95a331c> [InternalId=57432302703993, Hostname=CO2PR01MB1974.prod.exch25646 bytes in 0.131, 190.451 KB/sec Queued mail for delivery)
Lectura del mensaje	2020 /10/01 11:10:54	Dirección IP: 191.95.172.233 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit (KHTML, like Gecko) Chrome/85.0.4183.121 Safari/537.36

RAMIREZ WÜRTTEMBERGER

ASESORES LEGALES

Señora

Juez 15 Civil Municipal de Cali

Correo electrónico: j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 76001-40-03-015-2020-00337-00

Demandante: LUIS AIMER GONZALEZ

Demandado: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

IVAN RAMIREZ WÜRTTEMBERGER, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.451.786 expedida en Yumbo, abogado titulado, inscrito y en ejercicio con la Tarjeta Profesional número 50.354 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado y representante legal judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., sociedad con existencia legal y domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificada con el Nit. 890903407-9 y con el propósito de contestar en término hábil, la demanda instaurada en su contra por LUIS AIMER GONZALEZ, acompaño con el mayor respeto a este correo electrónico los siguientes archivos:

1. Poder para actuar (que ya fue enviado a su despacho desde el correo institucional)
2. Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
3. Contestación de la demanda
4. Poliza.
5. Condiciones Generales y Particulares.
6. Recibo devolucion de prima

Con respeto

IVAN RAMIREZ WURTTENBERGER

CC No 16451786

tp 50354 del CSJ

Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo
Electrónico

2020/10/01 11:21
Página 3/3

Adjuntos

CARATULA_DE_POLIZA.pdf
CONDICIONADO_F-01-40-207.pdf
Contestacion_SURAMERICANA_Luis_Aimer_Gonzalez_1.pdf
Contestacion_SURAMERICANA_Luis_Aimer_Gonzalez.pdf
devolucion_de_prima.pdf
poder_suramericana.pdf
seguros_generales_suramericana_certificado_electronico_existencia_y_representacion_legal.pdf

Descargas

--

RAMIREZ WÜRTTEMBERGER

ASESORES LEGALES

Por lo anteriormente expuesto, reitero la solicitud contenida en la parte introductoria de este memorial expectante de una decisión favorable.

ANEXO

El certificado de recibo y lectura expedido por la sociedad certificadora y los documentos adjuntos al mensaje de datos enviados por dicho medio.

Con acatamiento,



IVAN RAMIREZ WÜRTTEMBERGER

C.C 16.451.786 Yumbo

T.P. 59.354 del C.S.J

Correo electrónico: ivanrw@ramirezwbogados.com (ARTICULO 5 decreto 806 de 2020). **Móvil** 3155632775